

299

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00297-00.

Aclárese a las partes que la terminación por desistimiento tácito solo opera al saldo que hubiese quedado después de haber adjudicado el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20261095.

De otra parte y teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría proceda con la actualización de los oficios No. 1093 y 1095 de fecha 23 de abril de 2009, visible a folios 257 y 259 del cuaderno 1, para que la parte interesada, proceda con su respectivo trámite una vez se encuentra en firme este proveído.

Ahora bien la solicitud de ordenar que en dichos oficios de especifique el área y linderos del inmueble adjudicado, ha de negarse, toda vez que tales especificaciones constan en la escritura de compraventa, por medio de la cual parte demandada adquirió dicho bien, la cual puede adjuntarse al oficio que esta sede judicial elabore.

NOTIFIQUESE,

JORGÉ ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Número Correcto del Expediente es 2002-1471

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462008-00576-00.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos.

Por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos existentes para este trámite.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462008-01702-00.

No se accede al anterior derecho de petición presentado por el señor JULIÁN OSNEIDER SERRANO SANTAMARÍA por ser improcedente.

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso” (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

De otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le informa al memorialista que el proceso por el manifestado en el escrito de petición se encuentra archivado en el paquete No. 302 del 2019, por lo que su desarchivo, corresponde a la Oficina Judicial de Desarchivo y no a esta sede judicial. Con todo téngase en cuenta que las Secretaria de este despacho a través de correo electrónico del 31 de enero de 2022, dio una respuesta oportuna y de fondo a la solicitud planteada. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. **074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462009-01501-00.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase con destino a la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-589045, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030132010-00595-00.

En atención a la constancia secretarial que precede, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074

Fijado hoy 19 de mayo de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462010-00747-00.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de aprehensión del vehículo de placas CVE-066.

En consecuencia, se ordena oficiar al PARQUEADERO PATIOS LA PRINCIPAL SAS para que efectúe la entrega del vehículo objeto de restitución del presente trámite, a favor de la entidad demandante.

En igual sentido, ofíciase a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, para que cancelen la orden de aprehensión del automotor referido en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

106

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462012-01145-00.

Se le reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO** como apoderada judicial de la parte demanda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, por secretaría procédase con la elaboración y entrega de los títulos a favor del demandado, conforme se ordenó en el numeral 3 del auto del 25 de octubre de 2013, visible a folio 85 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Ejido hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

138

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030212015-00155-00.

No se accede a la solicitud de reconocimiento de personería, en razón a que el presente asunto se encuentra terminado.

Secretaría dé cumplimiento al desglose y levantamiento de cautelas, ordenado en auto adiado del 19 de octubre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Firmado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462016-00265-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la curadora, requiérase al partidor designado para que en el término de cinco (05) días, aclare las inquietudes planteadas en el escrito visible a folio 384.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014003046

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/07/2015	31/07/2015	22	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$29.302.605,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$448.394,29	\$448.394,29	\$0,00	\$29.750.999,29
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$631.828,32	\$1.080.222,62	\$0,00	\$30.382.827,62
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$611.446,76	\$1.691.669,38	\$0,00	\$30.994.274,38
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$633.856,34	\$2.325.525,72	\$0,00	\$31.628.130,72
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$613.409,36	\$2.938.935,08	\$0,00	\$32.241.540,08
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$633.856,34	\$3.572.791,42	\$0,00	\$32.875.396,42
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$643.971,77	\$4.216.763,19	\$0,00	\$33.519.368,19
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$602.425,21	\$4.819.188,39	\$0,00	\$34.121.793,39
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$643.971,77	\$5.463.160,17	\$0,00	\$34.765.765,17
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$647.084,70	\$6.110.244,87	\$0,00	\$35.412.849,87
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$668.654,19	\$6.778.899,06	\$0,00	\$36.081.504,06
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$647.084,70	\$7.425.983,77	\$0,00	\$36.728.588,77
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$691.397,62	\$8.117.381,39	\$0,00	\$37.419.986,39
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$691.397,62	\$8.808.779,01	\$0,00	\$38.111.384,01
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$669.094,47	\$9.477.873,48	\$0,00	\$38.780.478,48
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$709.725,35	\$10.187.598,83	\$0,00	\$39.490.203,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$686.830,99	\$10.874.429,82	\$0,00	\$40.177.034,82
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$709.725,35	\$11.584.155,18	\$0,00	\$40.886.760,18
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$719.538,71	\$12.303.693,88	\$0,00	\$41.606.298,88
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$649.905,93	\$12.953.599,81	\$0,00	\$42.256.204,81
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$719.538,71	\$13.673.138,52	\$0,00	\$42.975.743,52
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$696.056,96	\$14.369.195,48	\$0,00	\$43.671.800,48
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$719.258,86	\$15.088.454,34	\$0,00	\$44.391.059,34
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$696.056,96	\$15.784.511,30	\$0,00	\$45.087.116,30
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$709.444,41	\$16.493.955,70	\$0,00	\$45.796.560,70
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$709.444,41	\$17.203.400,11	\$0,00	\$46.506.005,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$686.559,10	\$17.889.959,21	\$0,00	\$47.192.564,21
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$686.014,78	\$18.575.973,99	\$0,00	\$47.878.578,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$658.664,82	\$19.234.638,81	\$0,00	\$48.537.243,81
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$675.214,17	\$19.909.852,98	\$0,00	\$49.212.457,98
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$672.934,39	\$20.582.787,37	\$0,00	\$49.885.392,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$616.037,07	\$21.198.824,44	\$0,00	\$50.501.429,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$672.649,27	\$21.871.473,72	\$0,00	\$51.174.078,72
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$645.425,86	\$22.516.899,58	\$0,00	\$51.819.504,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$665.796,65	\$23.182.696,23	\$0,00	\$52.485.301,23
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$639.888,15	\$23.822.584,38	\$0,00	\$53.125.189,38
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$654.046,40	\$24.476.630,78	\$0,00	\$53.779.235,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$651.459,66	\$25.128.090,44	\$0,00	\$54.430.695,44
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$626.824,38	\$25.754.914,82	\$0,00	\$55.057.519,82
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$642.529,22	\$26.397.444,03	\$0,00	\$55.700.049,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$617.889,31	\$27.015.333,34	\$0,00	\$56.317.938,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$635.882,70	\$27.651.216,05	\$0,00	\$56.953.821,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$628.928,30	\$28.280.144,35	\$0,00	\$57.582.749,35



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado18/05/2022
110014003046

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$582.172,89	\$28.862.317,24	\$0,00	\$58.164.922,24
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$635.014,46	\$29.497.331,71	\$0,00	\$58.799.936,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$613.129,09	\$30.110.460,79	\$0,00	\$59.413.065,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$634.145,92	\$30.744.606,71	\$0,00	\$60.047.211,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$612.568,44	\$31.357.175,15	\$0,00	\$60.659.780,15
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$632.407,92	\$31.989.583,08	\$0,00	\$61.292.188,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$633.566,72	\$32.623.149,80	\$0,00	\$61.925.754,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$613.129,09	\$33.236.278,88	\$0,00	\$62.538.883,88
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$627.186,67	\$33.863.465,56	\$0,00	\$63.166.070,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$604.987,00	\$34.468.452,56	\$0,00	\$63.771.057,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$621.663,48	\$35.090.116,04	\$0,00	\$64.392.721,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$617.585,93	\$35.707.701,97	\$0,00	\$65.010.306,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$585.636,21	\$36.293.338,17	\$0,00	\$65.595.943,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$622.827,27	\$36.916.165,45	\$0,00	\$66.218.770,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$595.406,04	\$37.511.571,49	\$0,00	\$66.814.176,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$600.621,93	\$38.112.193,42	\$0,00	\$67.414.798,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$579.258,13	\$38.691.451,55	\$0,00	\$67.994.056,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$598.566,74	\$39.290.018,29	\$0,00	\$68.592.623,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$603.554,99	\$39.893.573,28	\$0,00	\$69.196.178,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$585.786,95	\$40.479.360,23	\$0,00	\$69.781.965,23
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$597.685,42	\$41.077.045,65	\$0,00	\$70.379.650,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$571.286,13	\$41.648.331,79	\$0,00	\$70.950.936,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$579.105,58	\$42.227.437,37	\$0,00	\$71.530.042,37
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$574.957,88	\$42.802.395,25	\$0,00	\$72.105.000,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$525.201,06	\$43.327.596,31	\$0,00	\$72.630.201,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$577.625,05	\$43.905.221,36	\$0,00	\$73.207.826,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$556.123,89	\$44.461.345,26	\$0,00	\$73.763.950,26
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$571.991,02	\$45.033.336,28	\$0,00	\$74.335.941,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$553.252,39	\$45.586.588,67	\$0,00	\$74.889.193,67
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$29.302.605,00	\$0,00	\$0,00	\$515.564,26	\$46.102.152,93	\$0,00	\$75.404.757,93

Capital	\$	29.302.605,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	29.302.605,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	46.102.152,93
Total a pagar	\$	75.404.757,93
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	75.404.757,93

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462016-00265-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la curadora, requiérase al partidador designado para que en el término de cinco (05) días, aclare las inquietudes planteadas en el escrito visible a folio 384.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462016-00439-00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$75.404.757,93, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-00524-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal, aunado a que no se evidenció que se realizara la operación aritmética mes a mes.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$32.891.097
Intereses Moratorios hasta 28/02/2022	\$47.941.059,39
Total a pagar	\$80.832.156,39
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$80.832.156,39

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 28 de febrero de 2022 en la suma de **\$80.832.156,39**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014003046

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$32.891.097,00	\$32.891.097,00	\$24.210,96	\$24.210,96	\$0,00	\$32.915.307,96
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$776.068,41	\$800.279,37	\$0,00	\$33.691.376,37
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$776.068,41	\$1.576.347,79	\$0,00	\$34.467.444,79
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$751.033,95	\$2.327.381,74	\$0,00	\$35.218.478,74
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$796.640,62	\$3.124.022,36	\$0,00	\$36.015.119,36
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$770.942,54	\$3.894.964,90	\$0,00	\$36.786.061,90
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$796.640,62	\$4.691.605,52	\$0,00	\$37.582.702,52
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$807.655,75	\$5.499.261,27	\$0,00	\$38.390.358,27
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$729.495,52	\$6.228.756,78	\$0,00	\$39.119.853,78
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$807.655,75	\$7.036.412,53	\$0,00	\$39.927.509,53
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$781.298,35	\$7.817.710,89	\$0,00	\$40.708.807,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$807.341,63	\$8.625.052,52	\$0,00	\$41.516.149,52
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$781.298,35	\$9.406.350,87	\$0,00	\$42.297.447,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$796.325,27	\$10.202.676,14	\$0,00	\$43.093.773,14
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$796.325,27	\$10.999.001,40	\$0,00	\$43.890.098,40
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$770.637,36	\$11.769.638,76	\$0,00	\$44.660.735,76
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$770.026,37	\$12.539.665,13	\$0,00	\$45.430.762,13
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$739.327,05	\$13.278.992,18	\$0,00	\$46.170.089,18
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$757.903,09	\$14.036.895,27	\$0,00	\$46.927.992,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$755.344,12	\$14.792.239,39	\$0,00	\$47.683.336,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$691.478,97	\$15.483.718,35	\$0,00	\$48.374.815,35
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$755.024,09	\$16.238.742,44	\$0,00	\$49.129.839,44
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$724.466,81	\$16.963.209,25	\$0,00	\$49.854.306,25
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$747.332,26	\$17.710.541,51	\$0,00	\$50.601.638,51
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$718.250,93	\$18.428.792,44	\$0,00	\$51.319.889,44
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$734.143,04	\$19.162.935,48	\$0,00	\$52.054.032,48
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$731.239,52	\$19.894.175,00	\$0,00	\$52.785.272,00
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$703.587,32	\$20.597.762,33	\$0,00	\$53.488.859,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$721.215,43	\$21.318.977,75	\$0,00	\$54.210.074,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$693.558,04	\$22.012.535,79	\$0,00	\$54.903.632,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$713.754,96	\$22.726.290,75	\$0,00	\$55.617.387,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$705.948,90	\$23.432.239,65	\$0,00	\$56.323.336,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$653.467,67	\$24.085.707,33	\$0,00	\$56.976.804,33
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$712.780,39	\$24.798.487,72	\$0,00	\$57.689.584,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$688.214,86	\$25.486.702,58	\$0,00	\$58.377.799,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$711.805,48	\$26.198.508,06	\$0,00	\$59.089.605,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$687.585,56	\$26.886.093,62	\$0,00	\$59.777.190,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$709.854,65	\$27.595.948,27	\$0,00	\$60.487.045,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$711.155,36	\$28.307.103,63	\$0,00	\$61.198.200,63
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$688.214,86	\$28.995.318,49	\$0,00	\$61.886.415,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$703.993,98	\$29.699.312,47	\$0,00	\$62.590.409,47
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$679.075,67	\$30.378.388,14	\$0,00	\$63.269.485,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$697.794,41	\$31.076.182,55	\$0,00	\$63.967.279,55



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha18/05/2022
Juzgado110014003046

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$693.217,51	\$31.769.400,05	\$0,00	\$64.660.497,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$657.355,11	\$32.426.755,17	\$0,00	\$65.317.852,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$699.100,72	\$33.125.855,89	\$0,00	\$66.016.952,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$668.321,39	\$33.794.177,28	\$0,00	\$66.685.274,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$674.176,04	\$34.468.353,32	\$0,00	\$67.359.450,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$650.195,96	\$35.118.549,29	\$0,00	\$68.009.646,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$671.869,16	\$35.790.418,45	\$0,00	\$68.681.515,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$677.468,29	\$36.467.886,74	\$0,00	\$69.358.983,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$657.524,31	\$37.125.411,06	\$0,00	\$70.016.508,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$670.879,92	\$37.796.290,97	\$0,00	\$70.687.387,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$641.247,69	\$38.437.538,66	\$0,00	\$71.328.635,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$650.024,73	\$39.087.563,39	\$0,00	\$71.978.660,39
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$645.369,09	\$39.732.932,48	\$0,00	\$72.624.029,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$589.518,88	\$40.322.451,36	\$0,00	\$73.213.548,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$648.362,89	\$40.970.814,25	\$0,00	\$73.861.911,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$624.228,63	\$41.595.042,88	\$0,00	\$74.486.139,88
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$642.038,90	\$42.237.081,77	\$0,00	\$75.128.178,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$621.005,48	\$42.858.087,25	\$0,00	\$75.749.184,25
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$640.705,71	\$43.498.792,96	\$0,00	\$76.389.889,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$642.705,25	\$44.141.498,21	\$0,00	\$77.032.595,21
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$620.360,39	\$44.761.858,60	\$0,00	\$77.652.955,60
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$637.369,97	\$45.399.228,56	\$0,00	\$78.290.325,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$622.939,83	\$46.022.168,39	\$0,00	\$78.913.265,39
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$650.024,73	\$46.672.193,12	\$0,00	\$79.563.290,12
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$656.662,25	\$47.328.855,37	\$0,00	\$80.219.952,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$32.891.097,00	\$612.204,02	\$47.941.059,39	\$0,00	\$80.832.156,39

Capital	\$ 32.891.097,00
Total Interes Mora	\$ 47.941.059,39
Total a pagar	\$ 80.832.156,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 80.832.156,39

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-00689-00.

En atención a la constancia secretarial que precede, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

De otro lado, frente a la solicitud de remanentes, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se decretó la cautela solicitada.

*No obstante, revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante la destacada providencia, esta dependencia sufrió un lapsus calami, al decretar la medida ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, siendo lo correcto Juzgado 12 Civil del Circuito de **Cali** y no como allí se indicó.*

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Secretaría proceda a elaborar la comunicación con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-01069-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por Jenny Julieth Portillo Hurtado a la abogada **PAULA ALEJANDRA TIUSABA R**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, en lo que corresponde al impulso procesal, se reitera que este recae en las partes y no en esta Sede Judicial, no obstante, en atención a la manifestación de la Alcaldía Local de Kennedy, donde se indica que el despacho comisorio Nro. 237 fue remitido virtualmente el día 23 de diciembre de 2021, se ordena a la oficina de reparto, para que informe a qué dependencia le correspondió el conocimiento del comisorio emitido dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030212017-00040-00.

No se accede a la solicitud de terminación que precede, toda vez que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente trámite, aunado a ello, dada la naturaleza del proceso, la petición tampoco es procedente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 074</u> Fijado hoy <u>19 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN COMISORIO 2017 – 0104

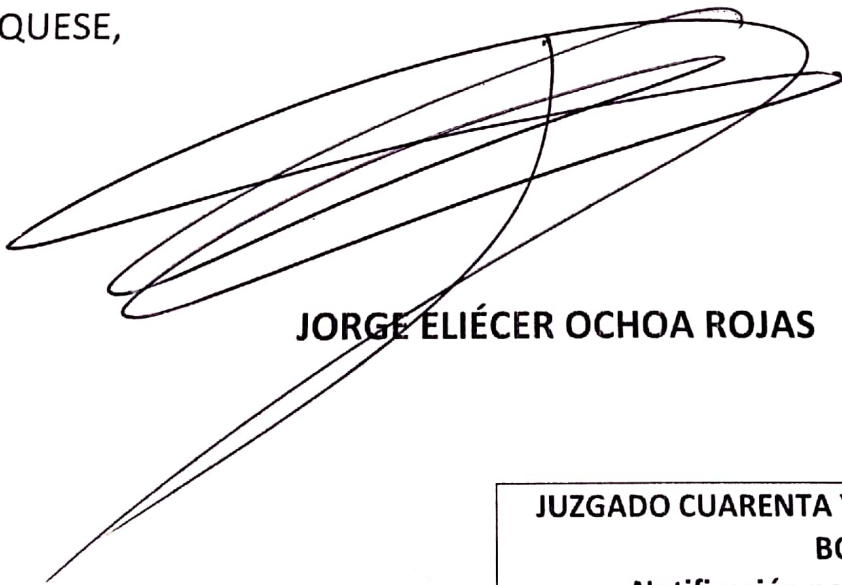
Teniendo en cuenta la petición elevada por el abogado Santiago Torres Villanueva, quien manifiesta pertenecer al grupo de acciones constitucionales de la Alcaldía de Engativá, por ser procedente su solicitud, el Despacho

DISPONE:

Acceder al pedimento y, en consecuencia, por Secretaría OFÍCIERE al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES-, a fin de que dicha institución esté presente en la diligencia de entrega que está prevista para el próximo 27 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación
en estado **No.074**

Fijado hoy, **19 de mayo de 2022 8 a.m.**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

77

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00158-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, pues la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. incluyó equivocadamente providencia de fecha 19 de octubre de 2019, la cual no ha sido proferida dentro del presente trámite.

Aunado a lo aquí expuesto, de conformidad al Decreto 806 de 2020, deberá manifestar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

20A

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01133-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría procédase con la elaboración del informe de títulos consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

Hecho lo anterior hágase la anotación respectiva en el aplicativo SIGLO XXI, para que la partes tengan conocimiento del mismo y procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01137-00.

Visto el informe que antecede, por secretaría comuníquese al secuestre la orden emitida el 20 de septiembre de 2021, por el medio más expedito y eficaz, previo a tomar una determinación sobre su relevo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez.

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
apotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01456-00.

Teniendo en cuenta las observaciones elevadas por el acreedor BANCO AV. VILLAS y por el insolventado, se requiere al liquidador para que en el término de 10 días, haga las correcciones a que haya lugar, en la medida que estas proceden.

Ahora bien, el despacho niega la solicitud de suspensión de las medidas cautelares por improcedente, en la medida que estas solo se pueden levantar una vez se lleve a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C.G.P., además, téngase en cuenta que tales medidas cautelares hacen parte no del proceso que las decreto sino del presente, y como tal deben tenerse para el pago a los acreedores según la prelación de sus créditos.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00046-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, a través de curador ad litem, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.143.682.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

221

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00263-00.

Teniendo en cuenta que se efectuaron las notificaciones a los acreedores relacionados se requiere al liquidador designado para que allegue en el término de veinte (20) días allegue una actualización de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00286-00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$114.172.226,45, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. **074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014003046

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/05/2016	31/05/2016	17	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$47.292.937,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$591.805,31	\$591.805,31	\$0,00	\$47.884.742,31
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.044.362,31	\$1.636.167,61	\$0,00	\$48.929.104,61
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.115.881,13	\$2.752.048,75	\$0,00	\$50.044.985,75
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.115.881,13	\$3.867.929,88	\$0,00	\$51.160.866,88
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.079.884,97	\$4.947.814,85	\$0,00	\$52.240.751,85
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.145.461,18	\$6.093.276,03	\$0,00	\$53.386.213,03
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.108.510,82	\$7.201.786,85	\$0,00	\$54.494.723,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.145.461,18	\$8.347.248,03	\$0,00	\$55.640.185,03
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.161.299,44	\$9.508.547,46	\$0,00	\$56.801.484,46
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.048.915,62	\$10.557.463,09	\$0,00	\$57.850.400,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.161.299,44	\$11.718.762,52	\$0,00	\$59.011.699,52
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.123.401,08	\$12.842.163,60	\$0,00	\$60.135.100,60
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.160.847,78	\$14.003.011,38	\$0,00	\$61.295.948,38
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.123.401,08	\$15.126.412,45	\$0,00	\$62.419.349,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.145.007,74	\$16.271.420,20	\$0,00	\$63.564.357,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.145.007,74	\$17.416.427,94	\$0,00	\$64.709.364,94
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.108.072,01	\$18.524.499,95	\$0,00	\$65.817.436,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.107.193,50	\$19.631.693,45	\$0,00	\$66.924.630,45
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.063.052,03	\$20.694.745,48	\$0,00	\$67.987.682,48
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.089.761,86	\$21.784.507,34	\$0,00	\$69.077.444,34
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.086.082,41	\$22.870.589,75	\$0,00	\$70.163.526,75
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$994.252,98	\$23.864.842,72	\$0,00	\$71.157.779,72
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.085.622,24	\$24.950.464,97	\$0,00	\$72.243.401,97
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.041.685,02	\$25.992.149,99	\$0,00	\$73.285.086,99
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.074.562,44	\$27.066.712,43	\$0,00	\$74.359.649,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.032.747,44	\$28.099.459,87	\$0,00	\$75.392.396,87
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.055.598,13	\$29.155.058,00	\$0,00	\$76.447.995,00
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.051.423,27	\$30.206.481,27	\$0,00	\$77.499.418,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.011.663,15	\$31.218.144,42	\$0,00	\$78.511.081,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.037.009,98	\$32.255.154,40	\$0,00	\$79.548.091,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$997.242,40	\$33.252.396,80	\$0,00	\$80.545.333,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.026.282,84	\$34.278.679,64	\$0,00	\$81.571.616,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.015.058,78	\$35.293.738,42	\$0,00	\$82.586.675,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$939.597,90	\$36.233.336,32	\$0,00	\$83.526.273,32
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.024.881,54	\$37.258.217,86	\$0,00	\$84.551.154,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$989.559,64	\$38.247.777,50	\$0,00	\$85.540.714,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.023.479,75	\$39.271.257,25	\$0,00	\$86.564.194,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$988.654,79	\$40.259.912,04	\$0,00	\$87.552.849,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.674,72	\$41.280.586,76	\$0,00	\$88.573.523,76
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.022.544,96	\$42.303.131,72	\$0,00	\$89.596.068,72
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$989.559,64	\$43.292.691,36	\$0,00	\$90.585.628,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.012.247,88	\$44.304.939,24	\$0,00	\$91.597.876,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$976.418,72	\$45.281.357,96	\$0,00	\$92.574.294,96



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha18/05/2022
Juzgado110014003046

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.003.333,73	\$46.284.691,68	\$0,00	\$93.577.628,68
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$996.752,76	\$47.281.444,44	\$0,00	\$94.574.381,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$945.187,51	\$48.226.631,95	\$0,00	\$95.519.568,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$1.005.212,03	\$49.231.843,98	\$0,00	\$96.524.780,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$960.955,53	\$50.192.799,51	\$0,00	\$97.485.736,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$969.373,72	\$51.162.173,23	\$0,00	\$98.455.110,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$934.893,62	\$52.097.066,85	\$0,00	\$99.390.003,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$966.056,74	\$53.063.123,59	\$0,00	\$100.356.060,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$974.107,53	\$54.037.231,12	\$0,00	\$101.330.168,12
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$945.430,80	\$54.982.661,92	\$0,00	\$102.275.598,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$964.634,34	\$55.947.296,26	\$0,00	\$103.240.233,26
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$922.027,21	\$56.869.323,47	\$0,00	\$104.162.260,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$934.647,40	\$57.803.970,87	\$0,00	\$105.096.907,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$927.953,23	\$58.731.924,11	\$0,00	\$106.024.861,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$847.648,21	\$59.579.572,31	\$0,00	\$106.872.509,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$932.257,90	\$60.511.830,22	\$0,00	\$107.804.767,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$897.556,11	\$61.409.386,33	\$0,00	\$108.702.323,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$923.164,86	\$62.332.551,19	\$0,00	\$109.625.488,19
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$892.921,66	\$63.225.472,85	\$0,00	\$110.518.409,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$921.247,92	\$64.146.720,78	\$0,00	\$111.439.657,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$924.122,99	\$65.070.843,77	\$0,00	\$112.363.780,77
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$891.994,11	\$65.962.837,87	\$0,00	\$113.255.774,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$47.292.937,00	\$0,00	\$0,00	\$916.451,58	\$66.879.289,45	\$0,00	\$114.172.226,45

Capital	\$	47.292.937,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	47.292.937,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	66.879.289,45
Total a pagar	\$	114.172.226,45
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	114.172.226,45

527

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00297-00.

Teniendo en cuenta que se cumplieron con los presupuestos normativos del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el despacho señala la hora de las **08:15 A.M.**, del día **CATORCE 14** del mes de **SEPTIEMBRE** del presente año, con el fin de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 15 de la ley prenombrada.

Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidos.

ID: 1100140030462018-00754-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-01076-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal, aunado a que no se realizó desde la fecha de exigibilidad conforme se indicó en la orden de apremio.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$49.999.667
Intereses Moratorios hasta 22/10/2021	\$39.135.863,87
Total a pagar	\$89.135.530,87
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$89.135.530,87

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 22 de octubre de 2021 en la suma de **\$89.135.530,87**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**
JOSE HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014003046

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/08/2018	31/08/2018	18	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$49.999.667,00	\$49.999.667,00	\$645.444,97	\$645.444,97	\$0,00	\$50.645.111,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.069.563,96	\$1.715.008,93	\$0,00	\$51.714.675,93
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.096.361,46	\$2.811.370,39	\$0,00	\$52.811.037,39
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.054.317,86	\$3.865.688,24	\$0,00	\$53.865.355,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.085.020,38	\$4.950.708,62	\$0,00	\$54.950.375,62
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.073.153,93	\$6.023.862,55	\$0,00	\$56.023.529,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$993.374,17	\$7.017.236,72	\$0,00	\$57.016.903,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.083.538,88	\$8.100.775,59	\$0,00	\$58.100.442,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.046.195,38	\$9.146.970,98	\$0,00	\$59.146.637,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.082.056,86	\$10.229.027,84	\$0,00	\$60.228.694,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.045.238,75	\$11.274.266,58	\$0,00	\$61.273.933,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.079.091,28	\$12.353.357,86	\$0,00	\$62.353.024,86
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.081.068,56	\$13.434.426,43	\$0,00	\$63.434.093,43
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.046.195,38	\$14.480.621,81	\$0,00	\$64.480.288,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.070.182,15	\$15.550.803,96	\$0,00	\$65.550.470,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.032.302,37	\$16.583.106,33	\$0,00	\$66.582.773,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.060.757,81	\$17.643.864,13	\$0,00	\$67.643.531,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.053.800,19	\$18.697.664,33	\$0,00	\$68.697.331,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$999.283,69	\$19.696.948,02	\$0,00	\$69.696.615,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.062.743,61	\$20.759.691,63	\$0,00	\$70.759.358,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.015.954,17	\$21.775.645,80	\$0,00	\$71.775.312,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.024.854,16	\$22.800.499,96	\$0,00	\$72.800.166,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$988.400,65	\$23.788.900,61	\$0,00	\$73.788.567,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.021.347,34	\$24.810.247,95	\$0,00	\$74.809.914,95
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.029.858,91	\$25.840.106,85	\$0,00	\$75.839.773,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$999.540,90	\$26.839.647,76	\$0,00	\$76.839.314,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$1.019.843,53	\$27.859.491,29	\$0,00	\$77.859.158,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$974.797,85	\$28.834.289,14	\$0,00	\$78.833.956,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$988.140,34	\$29.822.429,48	\$0,00	\$79.822.096,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$981.063,04	\$30.803.492,52	\$0,00	\$80.803.159,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$896.161,90	\$31.699.654,42	\$0,00	\$81.699.321,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$985.614,08	\$32.685.268,50	\$0,00	\$82.684.935,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$948.926,20	\$33.634.194,70	\$0,00	\$83.633.861,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$976.000,62	\$34.610.195,32	\$0,00	\$84.609.862,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$944.026,50	\$35.554.221,81	\$0,00	\$85.553.888,81



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014003046

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$973.973,96	\$36.528.195,78	\$0,00	\$86.527.862,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$977.013,58	\$37.505.209,36	\$0,00	\$87.504.876,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$943.045,86	\$38.448.255,22	\$0,00	\$88.447.922,22
01/10/2021	22/10/2021	22	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$49.999.667,00	\$687.608,66	\$39.135.863,87	\$0,00	\$89.135.530,87

Capital	\$ 49.999.667,00
Total Interes Mora	\$ 39.135.863,87
Total a pagar	\$ 89.135.530,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 89.135.530,87

156

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00078-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señálase la hora de las **08:15 A.M.** del día **TRECE 13** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que tal audiencia se hará en forma presencial, para que asistan el día y la hora programada, pues, no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P, así mismo se advierte a las partes, para que en la fecha aquí programada dispongan del tiempo suficiente, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., la cual se efectuara siguiendo todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19, para las diligencias fuera del despacho.

Decrétense las pruebas de este asunto.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

74

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

D: 1100140030462019-00217-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término legal no propuso excepciones y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 2.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

130

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00348-00.

En razón al anterior informe secretarial, se designa al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA** identificado con tarjeta profesional No. 58.904, quien recibe direcciones de notificaciones en Carrera 5 No. 16-14 Oficina. 403, de esta ciudad, o en el correo electrónico **MANUELMELOCARRANZA@GMAIL.COM**, como curador del demandado Edwin Edwar Osorio.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030132019-00514-00.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría ríndase información del estado del proceso, con destino al MINISTERIO DE COMERCIO.

Remítase la misma al correo dispuesto por el peticionario, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

N STE

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00536-00.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma no se están liquidando la totalidad de capitales ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia, no obstante no es claro para esta Sede Judicial si se han efectuado abonos respecto a las obligaciones no incluidas en las operaciones aritméticas realizadas.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P., para lo cual, de existir abonos, deberán imputarse primeramente a los intereses y el saldo a capital adeudado conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

Por último, deberá aclarar la solicitud de avalúo, toda vez que no obra tal documental al interior del plenario, más aún si se tiene en cuenta que no se ha acreditado el secuestro del bien objeto de cautela.

NOTIFIQUESE.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

53

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00550-00,

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud de terminación como quiera que quien la solicita no ha sido parte reconocida en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00591-00.

Teniendo en cuenta la documental proveniente de CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y toda vez que se llegó a un acuerdo de pago por parte del deudor DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ GAMBOA, se ordena que el proceso continúe suspendido en los términos del artículo 555 del C.G.P.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 074</u> Firmado hoy <u>19 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

174

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00625-00.

Requíerese al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que en el término de 5 días, indiquen el trámite dado a los oficios No. 2700 y 2697, radicados en esas dependencias el 12 de septiembre de 2019 y 13 de septiembre de 2019, respectivamente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley (numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

257

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00794-00.

Teniendo en cuenta que el perito topógrafo rindió el dictamen encomendado y el mismo se puso en conocimiento de las partes, el despacho da por agotada la inspección judicial al inmueble solicitada como prueba extra proceso.

Ahora bien, en la medida que el in interrogatorio no se ha podido realizar se señala la hora de las **08:15 DE LA MAÑANA** del día **OCHO (08) de SEPTIEMBRE** del año en curso, el cual se hará con citación de la presunta contraparte.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00874-00.

En razón al anterior informe secretarial, se le releva del cargo a la anterior auxiliar de la justicia y en su lugar se designa a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE identificada con tarjeta profesional No. 37.698, quien recibe direcciones de notificaciones en la Calle 18 No. 6-47 oficina 1002, de esta ciudad, o en el correo electrónico abogmarthao@gmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

De otra parte, como quiera que la curadora designada el 21 de julio de 2021, abogada FRANCY MARCELA LÓPEZ DÍAZ, no justifico su no aceptación se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

65

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00910-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, a través de curador ad litem, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 074 Fijado hoy 19 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00981-00.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a los bancos ITAÚ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, W FALABELLA y BOGOTÁ para que informen el trámite dado al oficio Circular Nro. 3944 de 12 de noviembre de 2019.

No obstante, respecto al banco CITIBANK, no se accede al requerimiento, toda vez que al interior del proceso ya obra respuesta de esa entidad (Fl. 10, C.2)

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-01014-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Ordenar oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** suministrándole la información solicitada, esto es la identificación predial.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
En anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

35
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-01027-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no fue aportado el aviso de que trata el artículo de que trata el artículo 292 del C.G.P. sino únicamente se acreditó su envío.

De otro lado, no se avizora que se hayas dado cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 14 de mayo de 2021, donde se ordenó dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 074 Fijado hoy 19 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

02

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

ID: 1100140030462019-01113-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

28

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-01113-00.

Revisado el asunto observa el despacho que no se ha ordenado el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SZN-627, por tanto y para proceder como lo dispone el artículo 434 del C.G.P., se ordena:

1. EMBARGO del vehículo con placa No. **SZN-627** de propiedad de la demandada OLIVIA SÁNCHEZ PINEDA.

Para tal efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.-

Una vez se acredite el registro del embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro del automotor.

De otra parte, y de conformidad con el artículo 600 del C.G.P., y en la medida que, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se le concedió termino a la demandante para que se pronunciara al respecto, el despacho **ORDENA LA REDUCCIÓN DE EMBARGOS**, por lo que ordena el levantamiento de la medida cautelar que tiene que ver con los dineros que a cualquier título posea la demandada, en las diferentes entidades bancarias, cautela que fuera decretada en auto del 28 de enero de 2020, visible a folio 3 del cuaderno 2.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el aplicativo de depósitos judiciales, existen unos depósitos que ascienden a la suma de \$8.250.000, para el proceso de la referencia, monto que supera el pago de la cláusula penal ordenada en el auto que libro mandamiento de pago y el valor de las costas.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462009-01501-00.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase con destino a la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-589045, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00961-00.

NIEGUESE la reforma a la demanda presentada, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 3° del artículo 93 del C.G.P.

De otro lado, se reitera a la libelista lo dispuesto en auto de fecha 13 de julio de 2020, mediante el cual se puso de presente el fallecimiento de uno de los integrantes de la Litis.

Por último, revisado el expediente se avizora que mediante el proveído de fecha 05 de noviembre de 2019, el despacho judicial sufrió un lapsus calami al admitir la demanda únicamente a favor de ANA MARÍA HERRERA SOSA, siendo lo correcto a favor de **ANA MARÍA HERRERA SOSA y POMPILIO MONTAÑA PLAZAS** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

Notifíquese este auto junto al auto que admitió la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. a quienes no han sido notificados del presente trámite, y conforme al 295 ibídem, frente a quienes ya se encuentran notificados de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 074</u> Fijado hoy <u>19 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca717526808985ac135532a5828c3b6f00755d514012e728a27d21878c5b63c**
Documento generado en 18/05/2022 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00010-00.

 Se le reconoce personería al abogado LUIS OSVALDO SAAVEDRA, como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE CASTAÑO CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al Heredero de la demandada, JORGE ENRIQUE CASTAÑO CRUZ, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

Requírase por última vez a la profesional del derecho DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA, para que acredite en debida forma la calidad con la que dice actuar.

De otra parte y en razón al anterior informe secretarial, se designa a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ identificada con tarjeta profesional No. 296.921, quien recibe direcciones de notificaciones en Calle 7 No. 5- 19 Oficina 33, Centro Comercial Casona la 7ma Madrid-Cundinamarca, o en los correos electrónicos juridico@solucionestrategica.co, juridico2@solucionestrategica.co, como curador de los herederos indeterminados del demandado y de las demás personas que se crean con derecho.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya

lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

De otra parte, como quiera que la curadora designada el 19 de noviembre de 2021, abogada DIANA MIRENA ESPINOSA NARVÁEZ, no justifico su no aceptación se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

D: 1100140030462020-00026-00.
ESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta lo solicitado se señala la hora de las **08:15 DE LA MAÑANA** del día **DOCE (12)** de **SEPTIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta Ciudad.

Para el efecto, comuníquesele al secuestre designado en el acta subsiguiente, para que asista el día y hora programados, sin embargo y para cumplir a cabalidad con la comisión encomendada, se le solicita a la parte interesada preste su colaboración para que el auxiliar designado concurra a la diligencia.

Así mismo, por secretaría elabórese el aviso respectivo y entréguesele a la parte interesada para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 074**
Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00349-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Acredite la calidad que ostenta, quien efectúa el endoso en propiedad, a favor de SYSTEMGROUP SAS.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074
Fijado hoy 19 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89523a3c949fa8cdae6a4c850fc9a00cd0ba64cc817dc0b67022a567988cc**

Documento generado en 18/05/2022 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00351-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Aclare el hecho 5º, toda vez que la tasa de interés de plazo allí referida no corresponde a la pactada en el pagaré aportado.

2º Allegue poder conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que la cuantía allí referida, no corresponde al valor de las pretensiones, a su vez, deberá indicarse el número del pagaré aportado como base de la ejecución, pues el que allí se indicó no corresponde al presentado en la demanda.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 074 Fijado hoy 19 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9dfc54524221a714eb821231b1def2d39176f543632721418b0c6c47e1ca4543**

Documento generado en 18/05/2022 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00357-00.

*Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **MARÍA GILMA CANTOR DE BUITRAGO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**:*

1. *La suma de **\$116.580.239**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 009005417989 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 26 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Sobre costas y la indexación se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S. representada por el abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

**Juez
(2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No. 074

Fijado hoy **19 de mayo de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5b36482db024cb7923b654993bea246c8f8407c957f158a9b649fd495ba293**

Documento generado en 18/05/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00359-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

- 1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.*
- 2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018*

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$15.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

- 3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.*

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 074</u> Fijado hoy <u>19 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275417f8e6bc4a01b88eccc6ac04d96b42cf7848d9817c35423860af5e4ef8ef**
Documento generado en 18/05/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>